

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA EXP1100133 35 012 2021 00172 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Francy Nataly Velasquez Sastoque <fvelasquez@sdis.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

poder.pdf; 012-2021-00172-00 CONTESTACION.pdf; 0968-Lina Mari Sa'nchez Romero -Encargo temporal- (1).pdf; Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C_ (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL (1).pdf; CEDULA - (6).pdf; certificación contractual BIANEY SANDOVAL TRUJILLO.Firmado.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Francy Nataly Velasquez Sastoque <fvelasquez@sdis.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 4:51 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EXP1100133 35 012 2021 00172 00

SEÑORES

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO: 1100133 35 012 2021 00172 00

DEMANDANTE: BIANEY SANDOVAL TRUJILLO

DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada Jueza,

Adjunto escrito de contestación de la demanda y le solicito muy amablemente reconocerme personería, para el efecto, adjunto el poder correspondiente.

En el siguiente enlace encontrará los antecedentes contractuales de la demandante:

 [REQUERIMIENTO OAJ - BIANEY SANDOVAL TRUJILLO \(1\)](#)

Atentamente,

FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE

CC. 53083243

Celular: 3188884025

correo: fvelasquez@sdis.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**SEÑOR
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

MEDIO DE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL
RADICADO : 012-2021-00172-00
BIANEY SANDOVAL TRUJILLO
DEMANDANTE : C.C. 1.112.460.824
DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DE INTEGRACION SOCIAL
CONTROVERSIA : CONTRATO REALIDAD

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** persona jurídica de derecho público de creación con domicilio en la Ciudad de Bogotá, conforme se acredita en la documentación adjunta al respectivo poder, mandato otorgado por la doctora **LINA MARÍA SANCHÉZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.696.062 mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, en tal virtud en mi condición de APODERADA JUDICIAL DE DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, dentro del término legal (Ley 1437 de 2011, arts. 172, 199 y 200 y Decreto 806 de 2020, artículo 8), teniendo en cuenta la notificación de la demanda por correo electrónico, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1

1. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda, por carecer el demandante del derecho y por no tener sustento fáctico ni legal.

Lo anterior teniendo en cuenta que, que los Oficios RAD S2021 045422 del 24 de mayo de 2021 y S2021047461 del 28 de mayo de 2021 atacados, se encuentran investidos de presunción de legalidad por el lleno de sus requisitos, sin que esta premisa lograra ser desvirtuada por el extremo activo. En consecuencia, me opongo, además, a las declaraciones y condenas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, toda vez que los actos administrativos acusados de ilegales, fueron expedidos conforme a la normatividad vigente.
2. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
3. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
4. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
5. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
6. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
7. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
8. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
9. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
10. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
11. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
12. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
13. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
14. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
15. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
16. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
17. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
18. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
19. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
20. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2. A LOS HECHOS

1. No me consta.
2. No es cierto y aclaro que la demandante no ocupo un cargo sino que ostentó el carácter de contratista bajo contratos de prestación de servicios bajo el marco de la Ley 80 de 1993.
3. No es cierto y aclaro que la demandante no laboró para mi representada sino que ostentó el carácter de contratista bajo contratos de prestación de servicios bajo el marco de la Ley 80 de 1993.
4. No es cierto y aclaro que la demandante no ocupo un cargo sino que ostentó el carácter de contratista bajo contratos de prestación de servicios bajo el marco de la Ley 80 de 1993.
5. No es cierto y aclaro que la demandante no laboró para mi representada sino que ostentó el carácter de contratista bajo contratos de prestación de servicios bajo el marco de la Ley 80 de 1993.
6. No es cierto y aclaro que no existe un cargo como tal de psicólogo (a) existen cargos de profesionales con perfiles determinados quienes deben de cumplir una serie de requisitos profesionales para acceder al mismo.
7. No es cierto tal y como esta redactado y claro que si bien la norma en mención se expidió en relación con las Comisarías de Familia y su conformación, en la actualidad ese decreto no se encuentra vigente.
8. No es cierto y aclaro que la demandante no laboró para mi representada sino que ostentó el carácter de contratista bajo contratos de prestación de servicios que suscribió con mi representada.
9. No es cierto.
10. Es cierto, pero no tiene relevancia en el proceso.
11. Es cierto, pero no tiene relevancia en el proceso.
12. Es cierto, pero no tiene relevancia en el proceso.
13. Es cierto, pero no tiene relevancia en el proceso.
14. No es cierto tal y como está redactado y se trata de una interpretación descontextualizada de la norma dado que ésta debe entenderse de manera integral dentro del contexto en que actúan las comisarias y que

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

en ninguna parte se establece la forma de vinculación de sus colaboradores.

15. No es cierto y aclaro que la demandante no desempeñó funciones, sino que ejecutó obligaciones contractuales pactadas en contratos de prestación de servicios que suscribió con mi representada al amparo de la Ley 80 de 1933. En ese sentido, cada contrato es una relación jurídica autónoma e independiente con obligaciones pactadas en cada uno por ellos, debe entenderse cada contrato de manera integral y no fraccionada como la presenta el apoderado de la parte demandante.

16. No es cierto y se reitera que la demandante no cumplió funciones sino ejecutó obligaciones contractuales.

17. No es cierto y reiteró lo señalado en el punto anterior.

18. No es cierto y aclaro que la demandante no desempeñó funciones, sino que ejecutó obligaciones contractuales pactadas en contratos de prestación de servicios al amparo de la Ley 80 de 1933.

19. No me consta lo de las convocatorias señaladas además no se evidencia dentro de los manuales el cargo de psicóloga lo que existen son profesionales y/o asistenciales con unos perfiles específicos.

4

20. No es cierto, se reitera que la relación de la demandante con mi representada se deriva de los contratos de prestación de servicios suscritos, los cuales se desarrollaron con total independencia y autonomía.

21. No es cierto.

22. No es cierto y si en alguna ocasión las actividades desarrolladas por la demandante fueron ejecutadas dentro del horario de atención al público, ello corresponde a sus obligaciones contractuales que requerían de la atención en este sentido, lo cual no implica que fuera como tal un horario de trabajo.

23. No es un hecho de trata de una una afirmación sin fundamento de la parte demandante.

24. No me consta, es una afirmación que deberá ser probada deberá probarse en el proceso.

25. No es cierto y aclaro que el SIRBE no solo es para Comisarías de Familia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

26. No me consta y claro que el hecho es impreciso y ambiguo toda vez que no indica a cuales funcionarios de carrera se hace referencia que permita comparar las funciones de estos con las actividades contractuales de la hoy demandante.

27. No es cierto y carece de sustento probatorio, aunado a que las diferentes relaciones contractuales entre mi representada y la demandante, se dan bajo los presupuestos de los contratos de prestación de servicios sin que exista subordinación, sino coordinación de actividades dentro del marco de los mencionados contratos suscritos, dentro de los cuales es indispensable que el supervisor del mismo, ejerza funciones de control y vigilancia.

28. No es cierto tal y reitero lo señalado en el hecho anterior.

29. No es cierto y carece de sustento probatorio, aunado a que las diferentes relaciones contractuales entre mi representada y la demandante, se dan bajo los presupuestos de los contratos de prestación de servicios sin que exista subordinación, sino coordinación de actividades dentro del marco de los mencionados contratos suscritos, dentro de los cuales es indispensable que el supervisor del mismo, ejerza funciones de control y vigilancia.

5

30. No es cierto y aclaro que no existe ningún acto de delegación de la Secretaría Distrital de Integración a las Comisarías de Familia.

31. No es cierto y reitero lo señalado en el hecho 29.

32. No me consta que la hoy demandante haya presentado los informes mensuales como se señala en el hecho, lo cierto es que para que se efectuaran los pagos de honorarios debía presentarse un informe de actividades.

33. No es un hecho se trata de una afirmación sin fundamento de la parte demandante y es precisamente lo que se debate en este proceso.

34. No es un hecho se trata de una afirmación sin fundamento de la parte demandante y es precisamente lo que se debate en este proceso.

35. No es cierto y aclaro que en estricto sentido el cargo de psicóloga no existe por ser una planta global de la entidad.

36. No me consta si el servicio prestado por la demandante se prestó de manera exclusiva máxime que en ninguno de los contratos se pactó exclusividad por lo tanto deberá probarse en el proceso esta afirmación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

37. No es cierto y aclaro que mi representada ha actuado conforme a la normatividad vigente y bajo el amparo de lo estipulado en la Ley 80 de 1993.

38. No es cierto y aclaro que si a la demandante se le permitió el uso de algún elemento fue para la ejecución de sus actividades pactadas en los contratos de prestación de servicio.

39. No es cierto y reitero lo señalado en el hecho anterior.

40. No es cierto y aclaro que es una afirmación imprecisa y ambigua toda vez que no se indican circunstancias de modo, tiempo y lugar de las capacitaciones que allí se mencionan.

41. No es cierto y reitero que la demandante nunca tuvo una relación de carácter laboral sino contractual en el marco de la Ley 80 de 1993.

42. No es cierto que la demandante haya recibido salario lo pagado eran honorarios por la prestación del servicio derivados de los contratos además no me consta que la hoy demandante haya presentado los informes mensuales como se señala en el hecho, máxime que desde la fecha que datan los contratos no es clara la exigencia de estos o como era la comprobación de cumplimiento de actividades.

43. No es cierto que la demandante dado que cualquier emolumento que recibió la demandante fue a título de honorarios por la prestación de sus servicios.

44. No es cierto que se le hubiera pagado salario a la demandante toda vez que lo pactado fueron honorarios derivados de un CDP expedido por el plazo pactado.

45. No es cierto que se le hubiera pagado salario a la demandante toda vez que lo pactado fueron honorarios derivados de un CDP expedido por el plazo pactado.

46. Es una afirmación sin fundamento de la parte demandante, dado que ésta nunca tuvo una relación laboral con mi representada.

47. Es una afirmación sin fundamento de la parte demandante, dado que ésta nunca tuvo una relación laboral con mi representada, por lo que no habría lugar a ningún reconocimiento de eso tipo.

Además, reitero que lo que se dio entre mi representada y la demandante fueron contratos de prestación de servicios a la luz de la Ley 80 de 1993 y no una relación laboral, por ello no era obligación de la SECRETARÍA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL consignar los emolumentos laborales que señala el hecho.

48. No es cierto y aclaro que lo que se dio entre mi representada y la demandante fueron contratos de prestación de servicios a la luz de la Ley 80 de 1993 y no una relación laboral, por ello no era obligación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL consignar los emolumentos laborales que señala el hecho.

49. No es cierto y aclaro que lo que se dio entre mi representada y la demandante fueron contratos de prestación de servicios a la luz de la Ley 80 de 1993 y no una relación laboral, por ello no era obligación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL consignar los emolumentos laborales que señala el hecho.

50. Es cierto.

51. Es cierto.

52. Es cierto.

53. Es cierto.

54. Es cierto.

7

3. EXCEPCIONES

3.1. DE MERITO

3.1.1. LEGALIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Entre la Secretaria Distrital de Integración Social y BIANEY SANDOVAL TRUJILLO se suscribieron varios contratos de prestación de servicios, en virtud de los cuales la demandante ejecutó el objeto contractual de manera independiente y autónoma; es del caso precisar que, los contratos de prestación de servicios celebrados con la administración en modo alguno se tornan ilegales como pretende la demandante, ya que el mismo está debidamente regalado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3, que prescribe:

"ART. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3º. Contrato de prestación de servicios. - *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La norma señalada tiene por propósito un vínculo contractual en el sentido que se ejecuten actividades que tengan conexión con la actividad que cumple la Entidad; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, cuando el objeto contractual no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; o cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados.

8

Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se determina en el objeto contractual, así como en las obligaciones generales y específicas del mismo, teniendo como característica la autonomía e independencia del contratista, y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.

Ahora bien, respecto a las obligaciones frente a los contratos estatales, las mismas han evolucionado, hoy día se encuentra en vigencia la Ley 1474 de 2011, la cual se encarga de regular algunos aspectos específicos respecto a la ejecución de los contratos con el Estado, en ese sentido, es preciso hacer mención a los artículos 83 y 84 de la referida Ley, en los cuales se determina las obligaciones que tienen quienes ejercen la **supervisión** en los contratos de prestación de servicios, situación que debe ser cumplida a cabalidad y en modo alguno constituye algún tipo de acto subordinante, por el contrario quien ejerce en su calidad de supervisor, debe cumplir con los preceptos legales que establecen:

"(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

9

En concordancia con lo anterior y para el caso que nos ocupa para que se realizaran los pagos de los honorarios a favor de la demandante, era necesario que el supervisor realizara el informe respectivo de cumplimiento.

De la misma manera es necesario precisar, que para la ejecución de los contratos de prestación de servicios no se exigió constitución de póliza de garantías, como en algunos contratos estatales, lo mismo obedece a que la Secretaría Distrital de Integración Social en aplicación del artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, exime al contratista de dicha obligación, lo cual indica que la Entidad suscribe, ejecuta y liquida los contratos de prestación de servicios con el demandante atendiendo la normatividad legal vigente en el momento y que se remite a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 4828 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

Cómo se evidencia de las pruebas documentales aportadas con esta contestación se prueba con los diferentes actos contractuales la existencia de una verdadera relación contractual mas no laboral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ratificando con todo ello la existencia real de los contratos de prestación de servicios.

3.1.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD.

En el presente caso, no se cumplen los requisitos para que se de aplicación al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, impidiendo entonces que se configure el contrato realidad pretendido por el apoderado de la demandante, es del caso resaltar que, en el presente caso no se encuentran demostrados los elementos constitutivos de relación laboral, ya que ha sido reiterado el concepto que respecto a los contratos de prestación de servicio y las relaciones laborales, el elemento de la subordinación es determinante; para el caso de BIANEY SANDOVAL TRUJILLO , los servicios fueron prestados con autonomía e independencia.

En ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y mi representada, se establecieron los requisitos bajo los cuales se ejecutarían los mismos, atendiendo en un todo la normatividad que, en materia de contratación estatal rige para esta modalidad contractual, en efecto existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por la contratista.

10

La dirección que debe existir por parte de quien ejerce la supervisión en virtud, de un contrato de Prestación de Servicios, no necesariamente implica que haya subordinación o dependencia, sino una necesaria distribución de áreas para que el encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de voluntades pueda establecer cuál o cuáles contratistas lo están haciendo a cabalidad y quienes no, para aplicar las cláusulas pertinentes.

Ahora bien, es de resaltar que revisados los objetos contractuales de cada uno de los contratos suscritos por la demandante, es claro que no todos ellos tuvieron los mismos objetos contractuales.

3.1.3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

Es importante resaltar que la demandada ha obrado con la mejor buena fe derivada de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, cumpliendo en un todo con las obligaciones contractuales pactadas en el texto de los mismos, sin que a la fecha exista saldo por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

cancelar a favor de BIANEY SANDOVAL TRUJILLO, por parte mi representada.

3.1.4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En la actualidad no se cuenta con un fundamento legal que ampare o soporte el reconocimiento de los emolumentos reclamados por BIANEY SANDOVAL TRUJILLO, no proceden la pretensiones de la demanda, pues revisados los antecedentes se encontró que en efecto la Entidad ha cancelado en legal forma, el valor correspondiente a los honorarios causados, derivados de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, sin que a la fecha exista obligación pendiente de pago y respecto de los cuales ha efectuado los descuentos exigidos por la Ley.

De igual manera es de señalar que las acreencias salariales y prestacionales indicadas en la demanda no tienen asidero jurídico.

3.1.5. PRESCRIPCIÓN.

Se fundamenta por el transcurso del tiempo sin que se haya realizado reclamación por parte de la hoy demandante.

11

Es necesario que se tenga en cuenta que entre contrato y contrato existen lapsos de tiempo en los cuales se interrumpieron para efectos de la contabilización de la prescripción, aunado a que la Jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido enfática en señalar que:

“El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.

En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. (...)”¹

¹ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “A”. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Por ello, y con el ánimo de no realizar transcripciones que sólo alargarían el tamaño de este escrito, de manera respetuosa, le solicito a su señoría desplazarse al numeral 4.3 del Capítulo de argumentos de la defensa, en donde podrá encontrar un análisis detallado de las prescripciones aquí solicitadas.

3.1.6. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO NI INDEMNIZACION.

De acuerdo con lo expuesto en esta contestación, no le corresponde a la demandante pago alguno por ningún concepto ni por indemnización.

3.1.7. BUENA FE DE LA DEMANDADA.

Mi representada ha obrado con absoluta transparencia, rectitud y buena fe en el cumplimiento de sus funciones como contratante, razón por la cual, al momento de analizar la imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar, deberá estudiarse la conducta asumida por mi representada.

3.1.8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Por pretender pago de obligaciones no causadas.

3.1.9. COMPENSACIÓN.

Sin reconocimiento y/o aceptación alguna solicito que si mi representada es condena se tenga en cuenta los pagos efectuados y se compense frente a la condena impuesta.

3.1.10. GENÉRICA.

Solicito respetuosamente declarar de oficio las demás excepciones que se encuentran probadas dentro del proceso y que den lugar a denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable al caso bajo estudio y los fundamentos fácticos que dieron origen a la presente acción.

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Causales de nulidad invocadas

Manifiesta el apoderado del extremo activo que, el acto administrativo demandado, debería ser declarado nulo por infringir las normas en que deberían fundarse.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En relación con lo pretendido por la parte demandante, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

4.1. Marco Normativo.

La **Ley 80 de 1993**, a través de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 3º del artículo 32, regula el contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

3º Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De tal suerte que los apartes subrayados fueron objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional que en la sentencia **C-154-97**², los declaró exequibles y precisó las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, así:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

² Corte Constitucional. Sentencia del 19 de marzo de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales - contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales"

De otro lado, el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, define el "Contrato Individual de Trabajo" así:

"(...) aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración."

14

A su turno, el artículo 23 del mismo Estatuto establece los elementos esenciales que debe reunir un contrato de trabajo, así:

"Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe manifestarse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y*
- c) Un salario como retribución del servicio."*

Desarrollando el último punto, se debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, *situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerles reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Además de las exigencias legales mencionadas, el alto Tribunal aclaró que le corresponde a la parte actora comprobar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad, requisitos establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 66001233100020110029301 (18282013), 11/11/2015, C. P. Sandra Lisset Ibarra).

En otro pronunciamiento el Consejo de Estado, precisó que la Coordinación de actividades en el contrato de prestación de servicios no configura relación laboral.

De este modo, recientes pronunciamientos las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado han sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación.

15

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado ha sostenido:

"Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)"³

En dicha sentencia⁴ el Consejo de Estado lo plasmó así:

"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", Sentencia del 6 de mayo de 2015, M. P. Luis Rafael Vergara Quintero. Rad. 05001233100020020486501 (192312).

⁴ Ídem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.

En cuanto a contar con un horario de ingreso y salida para el cumplimiento de las actividades contractuales, es del caso señalar que, tal circunstancia por si sola no corresponde necesariamente con la existencia de subordinación propia de un contrato laboral, pues por la naturaleza de la entidad y las actividades mismas, bien podía requerirse que el contratista adecuara la prestación de sus servicios al horario de actividades que aquella requería.

Sobre el tema, el H. Consejo de Estado⁵, ha indicado:

“(…)
la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Frente a lo antepuesto y dado el desarrollo jurisprudencial y controversia en la praxis jurídica sobre todo en lo que respecta al cumplimiento de los horarios por parte de los contratistas, en esta sentencia proferida por la máxima instancia de lo contencioso citó la providencia del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda a cuyo tenor expresó:

“(…)
si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.

Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una

⁵ Sentencia Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00449-01(1807-13) del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”

En cuanto al ingreso base, según el cual se deben calcular las prestaciones, en el momento de decretar la existencia de un contrato realidad, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó, entre otras el siguiente parámetro:

“ (ii) el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir por el maestro-contratista corresponderá a los honorarios pactados”

Ahora bien, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado señaló que cuando se declare la existencia de una relación laboral entre un particular y una entidad pública bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, este reconocimiento no tiene como consecuencia implícita la adquisición de la calidad de servidor público, dado que para ello es indispensable que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión⁶

17

De ora parte y respecto de las pretensiones relacionadas con reintegro, crear el empleo ya sea como provisional a favor del demandante es necesario recordar, en gracia de discusión, lo expresado en Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Número 68001233300020130021600 (10462014) del 21 de julio de 2016. C.P. SANDRA LISSET IBARRA, que señala que el contratista que demuestra bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad una relación *“laboral no lo convierte automáticamente en un empleado público, (...)”*. Además, dijo que todo lo anterior pone de presente un exigente ejercicio probatorio, el cual recae sobre la persona que reclama el reconocimiento y pago del trabajo suplementario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la sentencia de unificación relacionada con la prescripción en materia de contrato realidad.

4.2. Carga de la Prueba.

Sea esta la oportunidad de recordar que, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales.

De modo que, el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda , Sentencia del 31 de enero de 2018,. Rad. (04892014).



preven el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, corresponde al extremo activo demostrar que el acto administrativo acusado se encuentra viciado de ilegalidad, demostrando que se configuran los tres elementos básicos de una relación de trabajo.

En concordancia con lo anterior es necesario traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda) en su Sentencia del 4 de febrero de 2016, C.P. Dra. Sandra Patricia Lisset Ibarra Vélez:

"Nótese como la norma trascrita (artículo 24 del C.S., del T) crea una presunción legal que permite considerar como laboral toda relación personal de trabajo, de modo que, en las relaciones particulares o de derecho laboral ordinario, el trabajador lleva una ventaja inicial, trasladándose la carga de la prueba al contratante quien frente a una demanda laboral tendrá la carga de desvirtuar la presunción legal existente en favor del trabajador, presunción no consagrada en los contratos de prestación de servicios regulados por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedando en cabeza del contratista el deber de probar los elementos esenciales y configurativos de la relación laboral cuando se exija judicialmente la aplicación de la primacía de la realidad sobre las formalidades."

18

4.3. Prescripción

Es de recordar que en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó entre otras, las siguientes reglas:

*"i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, **deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual.***

ii) Sin embargo, no aplica el fenómeno prescriptivo frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad.

iii) Lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

*hechos **por el trabajador como contratista**, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional.*

iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA.”

La anterior sentencia de unificación ha venido siendo acatada por esta Jurisdicción, en recientes providencias como la proferida el 28 de noviembre de 2018, en la cual la Alta Corporación sostuvo:

"(...)

Conforme con lo previsto en la sentencia de unificación jurisprudencial, en su aparte aquí transcrito, se colige:

- *El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.*
- *En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. (...)"⁷*

19

Pues bien, atendiendo el panorama jurisprudencial descrito, procederé a realizar un análisis en torno a la prescripción de cada uno de los contratos en el caso concreto, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue iniciada con petición radicada el 20 de mayo de 2021, tenemos que se encuentran prescritos todos los contratos cuya terminación es anterior al 20 de mayo de 2018, dado que entre los mismo existió solución de continuidad.

⁷ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "A". Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Conclusiones

1. la parte demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad de la cual se encuentra investido los actos administrativos objeto de control de legalidad, pues es de recordar que la carga probatoria de tal situación era suya.

Así pues, no son procedentes las pretensiones de la demanda, debido a que la relación existente entre la demandante y mi representada se desarrolló en el marco del contrato de prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus demás normas modificatorias y concordantes.

2. No existe ninguna obligación legal pendiente a favor de la demandante, toda vez que mi representada pagó el valor correspondiente a los honorarios pactados de acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con aquella.
3. Entre la demandante y mi representada no existió relación laboral, toda vez que, en ningún momento se dieron los elementos propios de la misma, en consecuencia no se puede dar aplicación a la presunción contemplada en el artículo 53 de la Constitución Política, respecto a la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, se sustenta esta afirmación en el hecho que, no se dieron los elementos indispensables para hablar de contrato de trabajo, sin los cuales se desfigura esta modalidad contractual.

Ello por cuanto es claro, y así lo ha admitido la Jurisprudencia en cita, el hecho de establecer horarios concordantes con la prestación del servicio de la entidad, para el desarrollo de las actividades contractuales, así como el deber de presentación de informes, son sólo típicas manifestaciones del principio de coordinación que rige la actividad contractual. Aunado a que, en el presente caso ni siquiera existe prueba de la existencia de aquellas.

4. Por lo tanto, mientras la pretendida relación laboral que, según la demandante, la vinculaba no sea cabalmente demostrada en cada uno de sus elementos por la parte actora será jurídicamente imposible atribuirle a mi representada la carga de una obligación de naturaleza laboral.
5. Los hechos plasmados en la demanda no hacen claridad del devenir contractual, induciendo a la errónea idea que la relación contractual de mi representada y el demandante obedeció a un contrato de trabajo, siendo que en la realidad su vinculación lo fue mediante contratos de prestación de servicios suscritos, ejecutados y liquidados, en virtud de los postulados de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

contratos estatales (Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias).

6. Mi representada cumplió con las obligaciones legales que le correspondían, de conformidad a los contratos de prestación suscritos y que concretamente se circunscribe al pago de honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes.
7. Lo declarado por la parte actora carece de validez, cae por su propio peso, no se compadece de la normatividad legal, en razón a que presenta, sin claridad, con ánimo de confundir, la relación contractual entre las partes, aduciendo la existencia de un contrato de trabajo, cuando lo ocurrido en la realidad corresponde a un contrato de prestación de servicios.
8. En gracia de discusión y si su señoría asume una posición jurídica diferente hasta la ahora esbozada, y sin que ello implique aceptación alguna, ruego sea declarada la prescripción de los derechos que se pudieron haber configurado con ocasión de los contratos que se encuentran prescritos, según se relacionó en el numeral 4.3. donde se estudió la prescripción.

21

Ello por cuanto fue excedido el término de tres años posteriores a su terminación, para su respectiva reclamación.

9. Así mismo, destaco de un lado la existencia de interregnos durante los cuales la demandante no prestó sus servicios a mi representada, aunado a la disimilitud de los objetos contractuales de cada uno de los contratos de prestación suscritos, situación que desvirtúa la existencia de una prestación del servicio continua y homogénea, a la que se le ha denominado permanencia.

5. PETICION

Solicito respetuosamente se desestimen todas las pretensiones de la demanda, se mantenga incólume los Oficios RAD S2021 045422 del 24 de mayo de 2021 y S 2021047461 del 28 de mayo de mayo de 2021, atacado con esta demanda y no se condene a la demandada - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - a pagar suma alguna de dinero, absolviendo a la entidad.

6. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DOCUMENTALES:

1. Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante.
2. Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

7. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 N° 32 – 16 Piso 25 de la ciudad de Bogotá – Domicilio de la entidad- o en la Secretaría de su Despacho.

Correo electrónico: fvelasquez@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co. _Celular: 3188884025.

22

8. ANEXOS

1. Poder.
2. Anexos al poder.
3. Los relacionados como pruebas.

Cordialmente,

FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE
C.C. N° 53083243 de Bogotá
T.P. N° 187825 C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

HONORABLE
JUEZ(A) 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001333501220210017200
DEMANDANTE : BIANEY SANDOVAL TRUJILLO
DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ASUNTO : OTORGA PODER

LINA MARÍA SÁNCHEZ ROMERO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 64.696.062, en mi calidad de **Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social**, para el que fui designada según Resolución No. 0968 del 22 de abril de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital No. 089 de 2021, suscrito por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o Direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.243 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 187825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE, cuenta con las facultades suficientes para el ejercicio del presente mandato y especial las de solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y las demás inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P., en consecuencia, sírvase reconocer personería de conformidad con la normativa vigente.

PODERDANTE:

LINA MARÍA SÁNCHEZ ROMERO
C.C. N° 64.696.062

ACEPTO:

FRANCY NATALY VELÁSQUEZ SASTOQUE,
C.C. N° 53.083.243 de Bogotá.
T.P. N° 187.825 C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.083.243**

VELASQUEZ SASTOQUE
APELLIDOS

FRANCY NATALY
NOMBRES

Francy Velasquez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1985**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

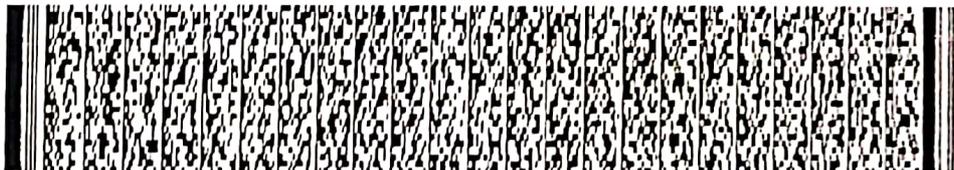
F

SEXO

16-JUL-2003 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45153243-F-0053083243-20061025

05043-06298A 02 215587503

298824 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187825 19/02/2010 11/12/2009
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

FRANCY NATALY
VELASQUEZ SASTOQUE

53003243
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNA DO
Universidad



Para Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 0968 DEL 22 DE ABRIL DE 2022

“Por la cual se hace un encargo de funciones”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades contenidas en el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, delegada en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 1603 de 2018, en la Resolución de nombramiento No.239 del 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el servidor público **Andrés Felipe Pachón Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.871.878**, quien desempeña el empleo de **Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115, Grado 08** en la **Oficina Asesora de Jurídica**, mediante correo electrónico del 22 de abril de 2022 informó que tomaba licencia por paternidad a partir del 22 de abril de 2022.

Que, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, establece que:

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **Lina María Sánchez Romero**, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.696.062**, quien ocupa actualmente el cargo de **Asesor Código 105, Grado 07** en el Despacho, se logró determinar que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ser encargada en el empleo de **Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 08**, en la **Oficina Asesora de Jurídica**.

Que con el fin de garantizar el desenvolvimiento normal de la gestión que se realiza en la **Oficina Asesora de Jurídica**, es procedente encargar de las funciones del empleo **Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115, Grado 08** a la servidora pública **Lina María Sánchez Romero**, desde el 22 de abril de 2022, inclusive y por el término de la licencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar, a la servidora pública **Lina María Sánchez Romero**, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.696.062** de las funciones del empleo **Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código**



RESOLUCIÓN No. 0968 DEL 22 DE ABRIL DE 2022

“Por la cual se hace un encargo de funciones”

115, Grado 08 en la **Oficina Asesora de Jurídica**, desde el 22 de abril de 2022 y por el término de la licencia del titular, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la servidora pública **Lina María Sánchez Romero**, a la **Oficina Asesora de Jurídica** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Directora de Gestión Corporativa

Elaboró: Yury Andrea Guerrero Gómez. -Profesional Especializada SGDTH
Revisó: Edna Rocío Castiblanco Castellanos -Profesional Especializada SGDTH
Aprobó: Martha Clemencia Díaz Téllez -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
Revisó: Rafael Alexis Torres Luquerna -Profesional Especializada DGC



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-04-22T19:14:25-05:00 - Pagina 2 de 5

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

0968-Lina Mari"a Sa"nchez Romero -Encargo
temporal-

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220422-164525-56cab5-67217306

Creación:2022-04-22 16:45:25

Estado:Finalizado

Finalización:2022-04-22 19:14:22



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Martha Clemencia Díaz Téllez

MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ

mcdiazt@sdis.gov.co

SUBDIRECTORA DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Revisión: Edna Rocío Castiblanco Castellanos

Edna Castiblanco Castellanos

1015394445

ecastiblanco@sdis.gov.co

Contratista -SGDTH

Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboración: Yury Andrea Guerrero Gómez

Yury Andrea Guerrero Gómez

yguerrerog@sdis.gov.co

Profesional Especializada

S.G.D.T.H.

Notificacion: Diana Stella Navas Contreras

dnavas@sdis.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220422-164525-56cab5-67217306
2022-04-22T19:14:25-05:00 - Pagina 3 de 5



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

0968-Lina Mari"a Sa"nchez Romero -Encargo
temporal-

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220422-164525-56cab5-67217306

Creación:2022-04-22 16:45:25

Estado:Finalizado

Finalización:2022-04-22 19:14:22



Escanee el código
para verificación

Firma: GINA ALEXANDRA VACA LINARES

Gina Alexandra Vaca Linares

51935478

gvaca@sdis.gov.co

Directora de Gestión Corporativa
Secretaria de Integración Social

Revisión: Rafael Alexis Torres Luquerna

Rafael Alexis Torres Luquerna

ratorresl@sdis.gov.co

Profesional Especializado DGC



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220422-164525-56cab5-67217306
2022-04-22T19:14:25-05:00 - Pagina 4 de 5





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220422-164525-56cab5-67217306
2022-04-22T19:14:25-05:00 - Pagina 5 de 5

REPORTE DE TRAZABILIDAD

0968-Lina Mari"a Sa"nchez Romero -Encargo
temporal-
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20220422-164525-56cab5-67217306 Creación:2022-04-22 16:45:25
Estado:Finalizado Finalización:2022-04-22 19:14:22

Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Notificación	DIANA STELLA NAVAS CONTRERAS dnavas@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-22 16:45:26 Lec.: 2022-04-22 16:48:37 Res.: 2022-04-22 16:48:41 IP Res.: 186.155.7.19
Elaboración	Yury Andrea Guerrero Gómez yguerrerog@sdis.gov.co Profesional Especializada S.G.D.T.H.	Aprobado	Env.: 2022-04-22 16:48:41 Lec.: 2022-04-22 16:57:27 Res.: 2022-04-22 16:57:56 IP Res.: 191.92.160.106
Revisión	Edna Castiblanco Castellanos ecastiblanco@sdis.gov.co Contratista -SGDTH Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2022-04-22 16:57:56 Lec.: 2022-04-22 16:59:29 Res.: 2022-04-22 17:00:17 IP Res.: 186.155.7.19
Aprobación	MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ mcdiaz@sdis.gov.co SUBDIRECTORA DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUM	Aprobado	Env.: 2022-04-22 17:00:17 Lec.: 2022-04-22 17:04:22 Res.: 2022-04-22 17:04:29 IP Res.: 186.155.7.19
Revisión	Rafael Alexis Torres Luquerna ratorres@sdis.gov.co Profesional Especializado DGC	Aprobado	Env.: 2022-04-22 17:04:29 Lec.: 2022-04-22 18:45:08 Res.: 2022-04-22 18:45:37 IP Res.: 186.29.131.30
Firma	Gina Alexandra Vaca Linares gvaca@sdis.gov.co Directora de Gestión Corporativa Secretaria de Integración Social	Aprobado	Env.: 2022-04-22 18:45:37 Lec.: 2022-04-22 19:09:04 Res.: 2022-04-22 19:14:22 IP Res.: 191.156.231.50



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

24/03/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

26/03/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo [322](#) ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo [35](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo [9](#) de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo [53](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo [159](#) del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo [160](#) del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo [186](#) del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo [197](#) del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo [103](#) del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral [13](#) del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional [1499](#) de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo [17](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras

autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley [489](#) de 1998.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital [323](#) de 2016 modificado por el Decreto Distrital [798](#) de 2019 y por el Decreto Distrital [136](#) de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo [2](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral [4](#) del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo [9°](#) del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o

Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos [104](#), [105](#) y [118](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [159](#) y [160](#) del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo [10](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa

judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo [217](#) del CPACA, [195](#) del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6°. **Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo [10](#) de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral [9.5](#) del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con

el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo [131](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. (sic) En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral [7](#) del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo [19](#) la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande

genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11° .-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría

Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. [086](#) de 2012, [028](#) de 2013 y [51](#) de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral [13](#) del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo [7](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en

cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo [21](#) de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo [104](#) de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "*BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL*", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "*BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL*".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "*Bogotá, D.C.*". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "*Bogotá, Distrito Capital*".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo [45](#) del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital [397](#) de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales [212](#) y [270](#) de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTOYA

Secretario Jurídico Distrital



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social el/la señor(a) **BIANEY SANDOVAL TRUJILLO** identificado con C.C.: **1112460824** ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales.

NUMERO DE CONTRATO	2021-11412
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	03/12/2021
VALOR	17,292,000
PLAZO	4.00 MESES
FECHA DE INICIO	22/12/2021
FECHA DE TERMINACION	03/05/2022
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCION INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA.
OBLIACIONES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO CONFORME LOS PROPÓSITOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, BUSCANDO GARANTIZAR A LAS VÍCTIMAS POR RAZONES DE GÉNERO EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O VÍCTIMAS DE OTRAS VIOLENCIAS EN EL CONTEXTO FAMILIAR EL OPORTUNO ACCESO A LA JUSTICIA Y LA GARANTÍA INTEGRAL DE SUS DERECHOS, CONSIDERANDO LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES, BAJO EL ESQUEMA DE LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, EL EJERCICIO DE RELACIONES DEMOCRÁTICAS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS MAYORES, Y UNA CULTURA DE PRÁCTICAS MASCULINAS NO VIOLENTAS 2. BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 3. REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890505-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 1 de 24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 2 de 24

	<p>CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 4. PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS DE CASO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 5. REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL O LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO COMO ENTE RECTOR DISPONGA PARA TAL FIN. 6. EJECUTAR LAS OBLIGACIONES CONFORME A LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE ATENCIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA A LA QUE SE ENCUENTRE ASIGNADO/A. 7. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES HAYA SIDO ASIGNADO/A. 8. HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA 9. CARGAR LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS APLICATIVOS DISPUESTOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. 10. APOYAR EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS QUE VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LA OFERTA SOCIAL A LAS INNOVACIONES PREVISTAS EN EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO Y A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS. 11. MANTENER CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONOZCA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE ESTÉ SOMETIDA A RESERVA LEGAL, ESPECIALMENTE LA IDENTIDAD DE PERSONAS Y LOS ASUNTOS CONSIDERADOS SENSIBLES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY 12. TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.</p>
NUMERO DE CONTRATO	2021-137
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	12/02/2021



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20
TEL: 380 83 30
Página 2 de 22



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

VALOR	39,300,000
PLAZO	10.00 MESES
FECHA DE INICIO	22/02/2021
FECHA DE TERMINACION	21/12/2021
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCION INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
OBLIGACIONES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO CONFORME LOS PROPÓSITOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, BUSCANDO GARANTIZAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EL OPORTUNO ACCESO A LA JUSTICIA Y LA GARANTÍA INTEGRAL DE SUS DERECHOS, CONSIDERANDO LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES, BAJO EL ESQUEMA DE LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, EL EJERCICIO DE RELACIONES DEMOCRÁTICAS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS MAYORES, Y UNA CULTURA DE PRÁCTICAS MASCULINAS NO VIOLENTAS. 2. BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE CONFLICTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Y CONCILIACIONES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 3. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE CONFORME A SU OBJETO CONTRACTUAL LE SEAN SOLICITADAS POR AUTORIDADES DE POLICÍA JUDICIAL DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE. 4. REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 5. PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 6. REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 3 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NIT 899.999.061-9

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 4 de 24

	INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN. 7. EJECUTAR LAS OBLIGACIONES CONFORME A LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE ATENCIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA A LA QUE SE ENCUENTRE ASIGNADO/A. 8. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES HAYA SIDO ASIGNADO/A. 9. HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 10. APOYAR EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE SERVICIOS QUE VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LA OFERTA SOCIAL A LAS INNOVACIONES PREVISTAS EN EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO Y A LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS. 11. MANTENER CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONOZCA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE ESTÉ SOMETIDA A RESERVA LEGAL, ESPECIALMENTE LA IDENTIDAD DE PERSONAS Y LOS ASUNTOS CONSIDERADOS SENSIBLES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. 12. TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.
NUMERO DE CONTRATO	2020-4148
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	13/05/2020
VALOR	20,988,000
PLAZO	5 MESES Y 15 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	02/06/2020
FECHA DE TERMINACION	26/01/2021
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCION INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 5 de 24

MODIFICACIONES	TIPO=PRORROGA Y ADICION NUMERO 1-A PARTIR DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020-70 DIAS CALENDARIO- VALOR= 8,904,000
OBLIGACIONES	<p>1 BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE CONFLICTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Y CONCILIACIONES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 2 DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA MARCO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ASIGNADAS POR EL MARCO NORMATIVO LEGAL VIGENTE. 3 REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 4 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 5 REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN. 6 CUMPLIR CON LA ATENCIÓN DE LOS/AS USUARIOS/AS DE COMISARÍAS DE FAMILIA DE ACUERDO CON LOS HORARIOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN A ESTOS DESPACHOS. 7 ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES POR DELEGACIÓN DEL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, HAYA SIDO ASIGNADO/A 8 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 9 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.</p>
NUMERO DE CONTRATO	2019-1784



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO TABLA DE: NIT-494278-932304

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	05/02/2019
VALOR	40,755,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	08/02/2019
FECHA DE TERMINACION	31/01/2020
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PSICÓLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.
MODIFICACIONES	TIPO=PRORROGA Y ADICION NUMERO 1-A PARTIR DEL 08 DE ENERO DE 2020-23 DIAS CALENDARIO- VALOR= 2,840,500
OBLIGACIONES	1 BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE CONFLICTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Y CONCILIACIONES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 2 DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA MARCO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ASIGNADAS POR EL MARCO NORMATIVO LEGAL VIGENTE. 3 REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 4 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 5 REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN. 6 CUMPLIR CON LA ATENCIÓN DE LOS/AS USUARIOS/AS DE COMISARÍAS DE FAMILIA DE ACUERDO CON LOS HORARIOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN A ESTOS DESPACHOS.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 6 de 24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NIT 89000001

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

	7 ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES POR DELEGACIÓN DEL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, HAYA SIDO ASIGNADO/A 8 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 9 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.
NUMERO DE CONTRATO	2018-5012
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	22/06/2018
VALOR	17,985,000
PLAZO	5.00 MESES
FECHA DE INICIO	14/08/2018
FECHA DE TERMINACION	13/01/2019
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PSICÓLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.
OBLIGACIONES	1 BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE CONFLICTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Y CONCILIACIONES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 2 DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA MARCO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ASIGNADAS POR EL MARCO NORMATIVO LEGAL VIGENTE. 3 REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890045-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 7 de 24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DE INFORMACIÓN

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 8 de 24

	CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 4 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 5 REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN. 6 CUMPLIR CON LA ATENCIÓN DE LOS/AS USUARIOS/AS DE COMISARÍAS DE FAMILIA DE ACUERDO CON LOS HORARIOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN A ESTOS DESPACHOS. 7 ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES POR DELEGACIÓN DEL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, HAYA SIDO ASIGNADO/A 8 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 9 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.
NUMERO DE CONTRATO	2017-8881
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	06/12/2017
VALOR	27,944,000
PLAZO	8.00 MESES
FECHA DE INICIO	11/12/2017
FECHA DE TERMINACION	10/08/2018
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO PSICÓLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.
OBLIGACIONES	1 BRINDAR APOYO, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS DE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 9 de 24

	<p>CONFLICTO FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Y CONCILIACIONES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 2 DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA MARCO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL ASIGNADAS POR EL MARCO NORMATIVO LEGAL VIGENTE. 3 REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 4 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 5 REGISTRAR OPORTUNAMENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN. 6 CUMPLIR CON LA ATENCIÓN DE LOS/AS USUARIOS/AS DE COMISARÍAS DE FAMILIA DE ACUERDO CON LOS HORARIOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN A ESTOS DESPACHOS. 7 ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES POR DELEGACIÓN DEL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, HAYA SIDO ASIGNADO/A 8 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 9 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y QUE SEAN AFINES AL OBJETO DEL CONTRATO.</p>
NUMERO DE CONTRATO	2017-742
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	26/01/2017
VALOR	34,930,000



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DE INFORMACIÓN

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

PLAZO	10.00 MESES
FECHA DE INICIO	27/01/2017
FECHA DE TERMINACION	26/11/2017
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO PSICÓLOGO/A, QUE CONTRIBUYA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS DE MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
OBLIGACIONES	1 ASISTIR Y ACOMPAÑAR, DESDE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA, AL/A COMISARIO/A DE FAMILIA EN LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS DENTRO DE LAS ORDENES ADMINISTRATIVAS DE CONFLICTO FAMILIAR, ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CONTENIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 ACERCA DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ALIMENTOS DE ADULTOS MAYORES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS POLICIVOS EN EL MARCO DE LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR LAS LEYES 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 652 DE 2001 Y 4799 DE 2011, LA LEY 1098 DE 2006 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 4840 DE 2007 Y LA RESOLUCIÓN 918 DE 2012 PROFERIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 2 REALIZAR ENTREVISTAS Y/O VALORACIONES PSICOLÓGICAS EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITADAS POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, Y APORTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON ARGUMENTOS DISCIPLINARES QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES, QUE ADOPTARÁ EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, SOBRE LAS MEDIDAS MÁS IDÓNEAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS FAMILIAS ATENDIDAS. 3 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA PARA APORTAR Y ASESORAR, DESDE SU DISCIPLINA, EN LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN QUE REQUIERAN ORIENTACIÓN DESDE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA. 4 CUMPLIR CON LA ATENCIÓN DE LOS/AS USUARIOS/AS DE



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-980565-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 10 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 11 de 24

	COMISARÍAS DE FAMILIA, POR LO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTARÁ SUPEDITADA A UNOS HORARIOS ESPECÍFICOS DEL DÍA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. 5 REALIZAR DIARIAMENTE LOS REGISTROS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DISPONGA PARA TAL FIN, DE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA, Y REPORTAR MES A MES TODOS LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES REALIZADOS INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y EL OBJETO DE CONTRATO. 6 ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS REUNIONES DE COMITÉS LOCALES QUE REQUIEREN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, A LOS CUALES POR DELEGACIÓN DEL/A COMISARIO/A DE FAMILIA, HAYA SIDO ASIGNADO/A. 7 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O VIOLENCIA SEXUAL A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL/A COMISARIO/A DE FAMILIA. 8 LAS DEMÁS QUE EL GERENTE DEL PROYECTO DESIGNE CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL A DESARROLLAR, LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO 1086 UNA CIUDAD PARA LAS FAMILIAS
NUMERO DE CONTRATO	2016-2805
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	02/02/2016
VALOR	33,590,000
PLAZO	10.00 MESES
FECHA DE INICIO	02/03/2016
FECHA DE TERMINACION	20/01/2017
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO/A PARA REALIZAR ATENCIÓN EN RECEPCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA, REALIZAR ENTREVISTAS Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL, ATENDER LOS CONFLICTOS FAMILIARES Y HACER SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL NIT-494278193204

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 12 de 24

	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL-CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-CAVIV O EN EL CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS-CAPIV.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2016-1 PLAZO=19 DIAS CALENDARIOS VALOR=2127367
OBLIGACIONES	1 ATENDER EN FORMA RESPETUOSA, DIGNA Y NO DISCRIMINATORIA A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LAS COMISARIAS DE FAMILIA A DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MALTRATO INFANTIL Y/O DELITOS SEXUALES SUCEDIDOS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 2 BRINDAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LAS COMISARIAS DESDE UNA MIRADA INTEGRAL Y COMO PARTE DEL COLECTIVO FAMILIAR, PERMITIENDO CON ESTO EL FORTALECIMIENTO DE ÉSTAS EN LA SOCIEDAD. 3 ORIENTAR A LAS PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, Y LOS DERECHOS, RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA MATERIA DE SU DENUNCIA. 4 PREGUNTAR A LAS PERSONAS SI HAN REALIZADO DENUNCIAS PREVIAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, YA SEAN EN LA MISMA COMISARIA O EN OTRA, EN LA FISCALÍA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD. 5 DETERMINAR SI EL CASO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA A FIN DE EVITAR FALSAS EXPECTATIVAS Y RE VICTIMIZACIÓN A QUIEN DENUNCIA. SI EL CASO NO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARÍA, REALIZAR ORIENTACIÓN Y REFERENCIACIÓN ADECUADA. 6 IDENTIFICAR EL TIPO O TIPOS DE VIOLENCIA ASÍ COMO EL CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL, TERRITORIAL (URBANO O RURAL) Y ÉTNICO DONDE ESTA(S) SE EJERCE(N) EN ARAS DE RECONOCER IMAGINARIOS ALREDEDOR DE LA VIOLENCIA Y NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN. 7 REALIZAR LAS AUDIENCIAS AGENDADAS EN LA MODALIDAD DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DONDE SE HAYA ASIGNADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (DIURNA, SEMIPERMANENTE, PERMANENTE) GARANTIZANDO DE ESTA MANERA EL ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. 8 MANTENER UNA ACTITUD RESPETUOSA HACIA LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA COMISARÍA DE FAMILIA, HACIA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO ASÍ COMO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN. ASÍ MISMO, MANTENER UNA CONDUCTA OPTIMA HACIA LOS BIENES DE LA ENTIDAD COMO A LOS PERSONALES. 9 INGRESAR OPORTUNAMENTE AL SISTEMA SIRBE TODAS LAS ACTUACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA, REPORTANDO MES A MES AL REFERENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN LOS AVANCES Y/ O DIFICULTADES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO MUNICIPIO: NIT-4940478-910308

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 13 de 24

	<p>ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA. 10 APORTAR Y ASESORAR DESDE SU DISCIPLINA AL COMISARIO/A EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTO, TRAMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 11 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE ESTUDIO CON EL COMISARIO/A, PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES, HOMBRES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTI. 12 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN O DE UNA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL COMISARIO/A. 13 HACER ACOMPAÑAMIENTO AL COMISARIO/A LOS RESCATES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DESDE SU DISCIPLINA. 14 DILIGENCIAR EL INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA EN EL MOMENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL EN RECEPCIÓN 15 REALIZAR INTERVENCIÓN EN CRISIS CUANDO SE REQUIERA, CON EL FIN DE ESTABILIZAR EMOCIONALMENTE A LAS PERSONAS QUE ASISTEN A LAS COMISARIAS. 16 REALIZAR ENTREVISTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL, RELEVANTE Y SUFICIENTE RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 17 REALIZAR EL INFORME RESPECTIVO DE LA ENTREVISTA SOLICITADO POR EL COMISARIO/A DENTRO DEL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. 18 REALIZAR ASESORÍA PSICOLÓGICA A LOS PADRES Y/O FAMILIARES ENCARGADOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, CON EL FIN DE ORIENTAR A LOS MISMOS SOBRE LAS HERRAMIENTAS O ESTRATEGIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PROPICIEN Y/ O MANTIENEN HECHOS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 19 BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS PADRES EN CONFLICTO, POR DEFINICIÓN DE CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA O REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, CON EL FIN DE QUE ASUMAN CON RESPONSABILIDAD EL ROL QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DE SUS HIJOS/AS. 20 ATENDER LOS CASOS DE CONFLICTOS FAMILIARES, PROCURANDO LA CONCERTACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN EL CONFLICTO. 21 REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS QUE LO</p>
--	---



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 14 de 24

	<p>AMERITEN, EN ESPECIAL AQUELLOS RELACIONADOS CON CONFLICTO FAMILIAR Y A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS POR EL COMISARIO/A A FIN DE CON EL FIN DE VERIFICAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN, LA DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y EL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MISMAS. 22 REMITIR Y PROMOVER LA ADHERENCIA A PROCESO TERAPÉUTICO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA LOS CASOS QUE AMERITEN LA INTERVENCIÓN, REALIZANDO EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO. 23 PARTICIPAR POR DELEGACIÓN DEL COMISARIO/A EN EL TRABAJO INTERINSTITUCIONAL LOCAL CON EL FIN DE DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 24 REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CASOS CONFORME AL MODELO DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PARA TAL FIN HAN SIDO DISEÑADO Y APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA HACIENDO ÉNFASIS EN: A) LA ENTREVISTA INTERVENTIVA DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL FIN FUE APROBADO. B) REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS A QUE HAYA LUGAR A FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE LAS VÍCTIMAS CON POSTERIORIDAD A LA DECISIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROFERIDA POR EL/LA COMISARIO/A DE FAMILIA. C) REALIZAR LOS TALLERES VIVENCIALES SIGUIENDO EL FORMATO DISEÑADO, DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS. 25 REALIZAR LAS ESTRATEGIAS DE CONTACTO Y PARTICIPATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA INTERVENIR CADA CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTEMPLADAS EN EL MODELO DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 26 REALIZAR EL CIERRE DE CADA CASO TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA SEXUAL DISEÑADOS Y APROBADOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA, HACIENDO LA RESPECTIVA ACTA CON EL VISTO BUENO DEL COMISARIO/A. 27 INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL COMISARIO/A CUANDO SE DETECTEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS SEXUALES, U OTROS TIPOS DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑAS ADOLESCENTES, MUJERES, HOMBRES Y ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTI. 28 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y AL OBJETO DEL CONTRATO.</p>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO MAYOR DE NIT 494278193204

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

NUMERO DE CONTRATO	2015-477
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	16/01/2015
VALOR	40,308,000
PLAZO	12.00 MESES
FECHA DE INICIO	26/01/2015
FECHA DE TERMINACION	25/02/2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO/A PARA REALIZAR ATENCIÓN EN RECEPCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA, REALIZAR ENTREVISTAS Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL, ATENDER LOS CONFLICTOS FAMILIARES Y HACER SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL-CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-CAVIV O EN EL CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS-CAPIV.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2015-1 PLAZO=1 MESES VALOR=3359000
OBLIGACIONES	1 ATENDER EN FORMA RESPETUOSA, DIGNA Y NO DISCRIMINATORIA A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LAS COMISARIAS DE FAMILIA A DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O DELITOS SEXUALES SUCEDIDOS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 2 ORIENTAR A LAS PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR DANDO INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LAS LEYES Y SUS DERECHOS, RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA MATERIA DE SU DENUNCIA. 3 PREGUNTAR A LAS PERSONAS SI HAN REALIZADO DENUNCIAS PREVIAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, YA SEAN EN LA MISMA COMISARIA O EN OTRA, EN LA FISCALÍA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD. 4 DETERMINAR SI EL CASO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA A FIN DE EVITAR FALSAS EXPECTATIVAS Y RE VICTIMIZACIÓN A QUIEN DENUNCIA. SI EL CASO NO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARÍA, REALIZAR ORIENTACIÓN Y REFERENCIACIÓN ADECUADA. 5 IDENTIFICAR EL TIPO O TIPOS DE VIOLENCIA ASÍ COMO EL CONTEXTO



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-8905e5-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 15 de 24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 16 de 24

	<p>SOCIAL, CULTURAL, TERRITORIAL (URBANO O RURAL) Y ÉTNICO DONDE ESTA(S) SE EJERCE(N) EN ARAS DE ESTABLECER IMAGINARIOS ALREDEDOR DE LA VIOLENCIA Y NECESIDADES ESPECIFICAS DE PROTECCIÓN. 6 ATENDER AL PÚBLICO ASÍ COMO REALIZAR LAS AUDIENCIAS AGENDADAS EN LA MODALIDAD DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DONDE SE HAYA ASIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES(DIURNA, SEMIPERMANENTE, PERMANENTE) GARANTIZANDO DE ESTA MANERA EL ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. 7 MANTENER UNA ACTITUD RESPETUOSA HACIA LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA COMISARÍA DE FAMILIA, HACIA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO ASÍ COMO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN. ASÍ MISMO, MANTENER UNA CONDUCTA OPTIMA HACIA LOS BIENES DE LA ENTIDAD COMO A LOS PERSONALES. 8 INGRESAR AL SISTEMA SIRBE TODAS LAS ACTUACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS DESDE SU ÁREA, REPORTANDO MES A MES AL REFERENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN LOS AVANCES Y/ O DIFICULTADES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS. 9 APORTAR Y ASESORAR DESDE SU DISCIPLINA AL COMISARIO/A EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTO, TRAMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 10 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE ESTUDIO CON EL COMISARIO/A, PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES, HOMBRES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTI. 11 HACER ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN Y CASAS REFUGIO EN CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN O DE UNA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ORDENADA POR EL COMISARIO/A. 12 HACER ACOMPAÑAMIENTO AL COMISARIO/A A LOS RESCATES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DESDE SU DISCIPLINA. 13 DILIGENCIAR ADECUADA Y TOTALMENTE LOS DATOS DE LA FICHA SIRBE REGISTRANDO LAS ACTUACIONES E INTERVENCIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA. 14 DILIGENCIAR EL INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA EN EL MOMENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL EN RECEPCIÓN. 15 INTERVENIR EN LAS CRISIS EMOCIONALES DESDE LA DISCIPLINA DE PSICOLOGÍA EN LOS CASOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA ATENCIÓN, PARA DISMINUIR LOS NIVELES DE ANSIEDAD Y EMOTIVIDAD DE LA PERSONA CONSULTANTE. 16 REALIZAR</p>
--	---



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL - NIT 494278193204

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 17 de 24

	<p>ENTREVISTA FORENSE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN ÚTIL, RELEVANTE Y SUFICIENTE RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA. 17 REALIZAR EL INFORME RESPECTIVO DE LA ENTREVISTA SOLICITADO POR EL COMISARIO/A DENTRO DEL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. 18 REALIZAR ASESORÍA PSICOLÓGICA A LOS PADRES Y/O FAMILIARES ENCARGADOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, CON EL FIN DE ORIENTAR A LOS MISMOS SOBRE LAS HERRAMIENTAS O ESTRATEGIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PROPICIEN Y/ O MANTIENEN HECHOS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 19 BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS PADRES EN CONFLICTO, POR DEFINICIÓN DE CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA O REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, CON EL FIN DE QUE ASUMAN CON RESPONSABILIDAD EL ROL QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DE SUS HIJOS/AS. 20 ATENDER LOS CASOS DE CONFLICTOS FAMILIARES, PROCURANDO LA CONCERTACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ENTRE QUIENES SE HA GENERADO EL CONFLICTO. 21 REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS ATENDIDOS POR ÉSTA ÁREA, QUE LO AMERITEN, EN ESPECIAL AQUELLOS RELACIONADOS CON CONFLICTO FAMILIAR, CON EL FIN DE VERIFICAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y LA DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO, ASÍ COMO REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS FIRMADOS EN EL ACTA DE AMONESTACIÓN. 22 REMITIR Y PROMOVER LA ADHERENCIA A PROCESO TERAPÉUTICO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA, LOS CASOS QUE AMERITEN LA INTERVENCIÓN, REALIZANDO EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO. 23 PARTICIPAR POR DELEGACIÓN DEL COMISARIO/A EN EL TRABAJO INTERINSTITUCIONAL LOCAL CON EL FIN DE DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 24 ASISTIR AL COMISARIO/A DESDE SU EXPERTICIA Y CONOCIMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. 25 REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS POR EL COMISARIO/A A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MISMAS. 26 REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CASOS CONFORME AL MODELO DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE PARA TAL FIN HAN SIDO DISEÑADO Y APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA HACIENDO ÉNFASIS</p>
--	---



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NIT 890.999.061-9

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 18 de 24

	EN:A)LA ENTREVISTA INTERVENTIVA DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL FIN FUE APROBADO.B)REALIZAR LAS VISITAS DOMICILIARIAS A QUE HAYA LUGAR A FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE LAS VÍCTIMAS CON POSTERIORIDAD A LA DECISIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROFERIDA POR EL/LA COMISARIO/A DE FAMILIA.C)REALIZAR LOS TALLERES VIVENCIALES SIGUIENDO EL FORMATO DISEÑADO, DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS. 27 REALIZAR LAS ESTRATEGIAS DE CONTACTO Y PARTICIPATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA INTERVENIR CADA CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTEMPLADAS EN EL MODELO DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 28 REALIZAR EL CIERRE DE CADA CASO TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA SEXUAL DISEÑADOS Y APROBADOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA, HACIENDO LA RESPECTIVA ACTA CON EL VO. BO. DEL COMISARIO/A. 29 INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL COMISARIO/A CUANDO SE DETECTEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS SEXUALES, U OTROS TIPOS DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑAS ADOLESCENTES, MUJERES, HOMBRES Y ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTI. 30 TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES O ACTIVIDADES INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA RELACIONADAS CON EL NIVEL, LA NATURALEZA, LA PROFESIÓN Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.
NUMERO DE CONTRATO	2014-921
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	17/01/2014
VALOR	19,569,600
PLAZO	6.00 MESES
FECHA DE INICIO	07/05/2014
FECHA DE TERMINACION	24/04/2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA(O) O PSICOLOGO(A) PARA LA RECEPCION, Y ORIENTACIÓN INTEGRAL INTERDISCIPLINARIA LAS PERSONAS QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCION



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL NIT 890000000000

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890045-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 19 de 24

	INTEGRAL A VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL - CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - CAVIF, QUE CONLLEVEN A LA REALIZACION OPORTUNA Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS QUE LES HAN SIDO VULNERADOS.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2014-1 PLAZO=77 DIAS CALENDARIOS VALOR=8371440
OBLIGACIONES	1 ATENDER EN FORMA RESPETUOSA, DIGNA Y NO DISCRIMINATORIA A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LAS COMISARIAS DE FAMILIA A DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y/O DELITOS SEXUALES SUCEDIDOS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 2 ORIENTAR A LAS PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR DANDO INFORMACION COMPLETA SOBRE LAS LEYES Y SUS DERECHOS, RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA MATERIA DE SU DENUNCIA. 3 PREGUNTAR A LAS PERSONAS SI HAN REALIZADO DENUNCIAS PREVIAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, YA SEAN EN LA MISMA COMISARIA O EN OTRA, EN LA FISCALIA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD. 4 DETERMINAR SI EL CASO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA A FIN DE EVITAR FALSAS EXPECTATIVAS Y REVICTIMACIÓN A QUIEN DENUNCIA. SI EL CASO NO ES DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA, REALIZAR ORIENTACION Y REFERENCIACION ADECUADA. 5 IDENTIFICAR EL TIPO O TIPOS DE VIOLENCIA ASI COMO EL CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL, TERRITORIAL (URBANO O RURAL) Y ETNICO DONDE ESTA(S) SE EJERCE(N) EN ARAS DE ESTABLECER IMAGINARIOS ALREDEDOR DE LA VIOLENCIA Y NECESIDADES ESPECIFICAS DE PROTECCION. 6 IDENTIFICAR SITUACIONES ESPECIFICAS DE LA VICTIMA RELACIONADAS CON HECHOS DE INTIMIDACION, TEMOR INVENCIBLE, IGNORANCIA, ANALFABETISMO, MEDIOS DE CONTROL U OTRAS RAZONES QUE PUEDAN HABER IMPEDIDO LA DENUNCIA DE LOS HECHOS. 7 APORTAR Y ASESORAR DESDE LA DISCIPLINA DEL DERECHO Y O LA PSICOLOGIA AL COMISARIO O COMISARÍA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ASUNTOS DERIVADOS DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIAS DE GENERO, INTRAFAMILIAR, SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 8 INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL COMISARIO O COMISARÍA DE FAMILIA CUANDO SE DETECTEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS SEXUALES, U OTROS TIPOS DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VULNERACION. 9 PARTICIPAR EN EL TRABAJO INTERINSTITUCIONAL LOCAL CON EL FIN DE DESARROLLAR ESATREGIAS DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 20 de 24

	COORDINACION Y ARTICULACION PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA. 10 DILIGENCIAR ADECUADA Y TOTALMENTE LOS DATOS DE LA FICHA SIRBE REGISTRANDO LAS ACTUACIONES E INTERVENCIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA. 11 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE CASOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS MÁS OPORTUNAS Y EFECTIVAS PARA LA PROTECCIÓN, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS. 12 PARTICIPAR EN LOS OPERATIVOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A EVITAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA 13 REPORTAR OPORTUNAMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DE SU CARGO QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE METAS. 14 TODAS LAS DEMAS INHERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA Y RELACIONADAS CON SU CONOCIMIENTO Y EXPERTICIA.
NUMERO DE CONTRATO	2013-6546
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	26/07/2013
VALOR	28,638,000
PLAZO	9.00 MESES
FECHA DE INICIO	02/08/2013
FECHA DE TERMINACION	01/05/2014
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR(A) SOCIAL Y O PSICOLOGO(A) PARA EL SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN INTEGRAL INTERDISCIPLINARIA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR, EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA, EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL - CAIVAS O EL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - CAVIF, QUE CONLLEVEN A LA REPARACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LES HAN SIDO VULNERADOS.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SISTEMA DE INFORMACIÓN

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-0531-180743-890545-7524102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 21 de 24

<p>OBLIGACIONES</p>	<p>1 REALIZAR EL SEGUIMIENTO PERTINENTE DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR MEDIDA DE PROTECCIÓN, BRINDANDO EL APOORTE PERTINENTE HACIA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMAS EN MENCIÓN, EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. 2 REALIZAR EL SEGUIMIENTO PERTINENTE AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS ATENDIDAS POR MALTRATO INFANTIL, DELITOS SEXUALES TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NNA. 3 VERIFICAR QUE LOS CASOS ATENDIDOS POR MALTRATO INFANTIL, DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HAYAN RECIBIDO LA ATENCIÓN PERTINENTE SEGÚN LA COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE BIENESTAR FAMILIAR Y JUDICIAL (FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN) PARA BRINDAR EL DEBIDO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS VULNERADOS EN LAS VICTIMAS, ACORDE A LA ATENCIÓN INTEGRAL. 4 REALIZAR LA RESPECTIVA ENTREVISTA INTERVENTIVA UTILIZANDO EL FORMATO ESTANDARIZADO, VERIFICANDO QUE LAS FAMILIAS REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS ENTIDADES A LAS QUE FUERON REMITIDAS EN LA AUDIENCIA, EN CASO DE NO HABERSE REALIZADO POR LA FAMILIA DEJAR POR ESCRITO EL COMPROMISO HACIENDO ÉNFASIS EN LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON ESTAS ACCIONES. 5 REALIZAR LA RESPECTIVA ENTREVISTA INTERVENTIVA UTILIZANDO EL FORMATO ESTANDARIZADO, VERIFICANDO QUE LAS FAMILIAS ESTÁN ASISTIENDO A LOS PROCESO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA, CON LA VERIFICACIÓN DE CONSTANCIAS DE ASISTENCIA, EN CASO DE AMERITARSE REALIZAR UNA NUEVA REMISIÓN. 6 REALIZAR LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA PARA LOS CASOS QUE NO ASISTIERON A LA CITACIÓN. 7 REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS LUGARES DE HABITACIÓN, U A OTROS LUGARES DONDE SE PUEDA OBTENER INFORMACIÓN ORIENTADA A IDENTIFICAR SITUACIONES DE MALTRATO Y/ O RIEGOS, NECESIDADES DE PROTECCIÓN, AMENAZA, VULNERACIÓN DE DERECHOS, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y APORTAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO GUÍA O EL INSTRUCTIVO PARA TAL FIN. 8 INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL COMISARÍA O COMISARÍA DE FAMILIA CUANDO SE DETECTEN SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL, U OTROS TIPOS DE MALTRATO A MUJÉRES, NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VULNERACIÓN. 9 PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE CASOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES, PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR 10 DILIGENCIAR DIARIAMENTE, ADECUADA Y TOTALMENTE LOS DATOS DE LA FICHA SIRBE REGISTRANDO LAS ACTUACIONES E INTERVENCIONES DEL</p>
---------------------	--



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-890545-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 22 de 24

	<p>ÁREA DE SEGUIMIENTO EN CADA UNO DE LOS R.U.G.S., DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA, DEJANDO EN EL EXPEDIENTE EL RESPECTIVO SOPORTE. 11 CONOCER Y FORTALECER LAS REDES DE APOYO EFECTIVAS A NIVEL LOCAL, PROPICIANDO UNA ATENCIÓN OPORTUNA AL CIUDADANO-A QUE ASISTE A LA COMISARÍA DE FAMILIA, ELABORANDO EL RESPECTIVO DIRECTORIO DE SERVICIOS. 12 REALIZAR CONTROL A TODOS LOS CASOS QUE ESTÁN EN SEGUIMIENTO, REALIZANDO CONTROLES A LOS QUE LLEVAN MAS TIEMPO SI TENER NINGUNA ACCIÓN DE SEGUIMIENTO, PROCURANDO DARLE A TODOS LOS CASOS EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO. 13 IMPLEMENTAR EL PARVIF EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABUSO SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL. 14 APORTAR LA INTERVENCION Y CONOCIMIENTOS REQUERIDOS DESDE SU AREA, AL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL. 15 CUANDO DE LOS DIFERENTES SEGUIMIENTOS, EL PROFESIONAL CONSIDERE QUE EXISTIÓ CUMPLIMIENTO EN LA FAMILIA A TODO LO SOLICITADO POR LA COMISARÍA (ASISTENCIA AL PROCESO TERAPÉUTICO), LOGRÁNDOSE EVOLUCIÓN AL MOTIVO DE CONSULTA Y ARTICULACIÓN DE REDES DE APOYO, REALIZARA EL CIERRE DEL CASO (PMI Y PAS) Y CIERRE AL SEGUIMIENTO CUANDO ES UNA MP, SIEMPRE CON EL AVAL DEL COMISARIO DE FAMILIA. 16 REPORTAR MES A MES AL REFERENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION LOS AVANCES Y/O DIFICULTADES, AL PROCESO DE SEGUIMIENTO, HACIENDO LOS RESPECTIVOS AJUSTEN CUANDO LAS DIFICULTADES SEAN DEL ORDEN INTERNO Y REPORTANDO AL NIVEL CENTRAL SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA CUANDO LAS DIFICULTADES SEAN EXTERNAS 17 REPORTAR SEMANALMENTE LOS AVANCES A LOS SEGUIMIENTOS REALIZADOS Y LOS PROCESOS CONCLUIDOS AL LÍDER DE LAS METAS PARA LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA</p>
<p>LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.</p>	
<p>ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 1474 DEL 2011 LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN NO ES RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, DADO QUE, NO SE OSTENTA LA SUPERVISIÓN DE LOS MISMOS.</p>	
<p>PROYECTO: YESIKA PAREJA P.</p>	
<p>A SOLICITUD DE EL/LA INTERESADO(A), SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA 31 DE MAYO 2022</p>	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

1112460824 BIANEY SANDOVAL TRUJILLO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220531-180743-9805d5-75224102

Creación:2022-05-31 18:07:43

Estado:Finalizado

Finalización:2022-05-31 18:10:51



Escanee el código
para verificación

Firma: SUBDIRECTOR (E) DE CONTRATACION

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA

80854735

hortizs@sdis.gov.co

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: PROFESIONAL SUBDIRECCION DE CONTRATACION

YESIKA SLENDY PAREJA PAEZ

1010222662

ypareja@sdis.gov.co

FIRMA

FIRMA



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-9805d5-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Pagina 23 de 24



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20220531-180743-9805d5-75224102
2022-05-31T18:10:54-05:00 - Página 24 de 24

REPORTE DE TRAZABILIDAD

1112460824 BIANEY SANDOVAL TRUJILLO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220531-180743-9805d5-75224102

Creación:2022-05-31 18:07:43

Estado:Finalizado

Finalización:2022-05-31 18:10:51

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	YESIKA SLENDY PAREJA PAEZ ypareja@sdis.gov.co FIRMA FIRMA	Aprobado	Env.: 2022-05-31 18:07:44 Lec.: 2022-05-31 18:07:56 Res.: 2022-05-31 18:07:59 IP Res.: 186.155.7.19
Firma	HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA hortizs@sdis.gov.co SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2022-05-31 18:07:59 Lec.: 2022-05-31 18:10:26 Res.: 2022-05-31 18:10:51 IP Res.: 186.155.7.19